

de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» de Huesca del día 20 de enero de 1965, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1965 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 21 de enero de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 26 de junio de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—5.684-E.

RESOLUCION de la Junta Administrativa del Abastecimiento de Agua a la Comarca de Gran Bilbao relativa al expediente de expropiación forzosa con carácter de urgencia de las fincas que se citan, afectadas por las obras para el «Abastecimiento de aguas a la Comarca del Gran Bilbao».

Habiéndose resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 1965 declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, las obras comprendidas en el proyecto general del abastecimiento de agua a la comarca del Gran Bilbao, esta Junta Administrativa, en virtud de las atribuciones conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran más adelante para que en el día y hora que se expresan comparezcan en Venta Alta (Arrigorriaga), en el edificio que allí dispone esta Junta Administrativa, para desde allí trasladarse a las fincas que a continuación se relacionan para levantar el acta previa a la ocupación de las mismas:

Término municipal de Arrigorriaga

PARAJE VENTA ALTA

Fincas afectadas según registros del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Vizcaya

Finca número 1. Parcela número 36 del polígono número 3.—Propietario: Excmo. Ayuntamiento de Bilbao. Clase de finca: Rústica. Superficie: 2 áreas 13 centiáreas. Linderos: N. y E., parcela número 42 (don José y doña Rosa Iturbe); S., parcela número 37 (doña Concepción Landeta), y O., camino.

Finca número 2. Parcela número 42 del polígono número 3.—Propietarios: Don José y doña Rosa Iturbe. Clase de finca: Rústica. Superficie: 2 hectáreas 96 áreas y 7 centiáreas. Linderos N., carretera; E., parcela número 44 (propia); O., parcela número 36 (Excmo. Ayuntamiento) y parcela número 37 (doña Concepción Landeta); S., parcela número 40 (don Félix Irazabal) y parcela número 41 (don José Bilbao Landeta).

Finca número 3. Parcela número 44 del polígono número 3.—Propietarios: Don José y doña Rosa Iturbe. Clase de finca: Rústica. Superficie: 20 áreas 59 centiáreas. Linderos: Norte, S. y O., camino; E., parcela número 55 (doña Margarita Juárez).

Finca número 4. Parcela número 47 del polígono número 3.—Propietario: Don Gregorio Juárez. Clase de finca: Rústica. Superficie: 1 hectárea 97 áreas y 38 centiáreas. Linderos: N., parcela número 45 (don José Bilbao Landeta); S. y Oeste, camino; E., parcela número 46 (don José Ibargoitia Múgica) y parcela número 50 (don J. Ibargoitia Echevarría).

Finca número 5. Parcela número 49 del polígono número 3.—Propietaria: Doña Margarita Juárez. Clase de finca: Rústica. Superficie: 10 áreas 65 centiáreas. Linderos: N. y O., parcela número 47 (don Gregorio Juárez); S., camino; E., parcela número 50 (don J. Ibargoitia Echevarría).

Finca número 6. Parcela número 51 del polígono número 3.—Propietaria: Doña Margarita Juárez. Clase de finca: Rústica. Superficie: 50 áreas 41 centiáreas. Linderos: N., parcela número 52 (don J. Ibargoitia Echevarría) y camino; S. y E., camino; O., parcela número 50 (don J. Ibargoitia Echevarría).

Finca número 7. Parcela número 55 del polígono número 3.—Propietaria: Doña Margarita Juárez. Clase de finca: Rústica. Superficie: 2 hectáreas 30 áreas 75 centiáreas. Linderos: Norte, carretera; S. y E., camino; O., parcela número 44 (don José y doña Rosa Iturbe).

Finca número 8. Parcela número 46 del polígono número 3.—Propietario: Don José Ibargoitia Múgica. Clase de finca: Rústica. Superficie: 85 áreas 20 centiáreas. Linderos: N., camino; S. y E., parcela número 50 (don José Ibargoitia Echevarría); O., parcela número 45 (don José Bilbao Landeta) y parcela número 47 (don Gregorio Juárez).

Finca número 9. Parcela número 53 del polígono número 3.—Propietario: Don José Ibargoitia Múgica. Clase de finca: Rústica. Superficie: 33 áreas 37 centiáreas. Linderos: N., camino; S. y O., parcela número 50 (don José Ibargoitia Echevarría); E., parcela número 52 (don J. Ibargoitia Echevarría).

Finca número 10. Parcela número 50 del polígono número 3.—Propietario: Don José Ibargoitia Echevarría. Clase de finca: Rústica. Superficie: 3 hectáreas 27 áreas 31 centiáreas. Linderos: N. y S., camino; E., parcela número 51 (doña Margarita Juárez) y parcela número 53 (don José Ibargoitia Múgica); Oeste, parcela número 46 (don José Ibargoitia Múgica) y parcela número 47 (don Gregorio Juárez).

Finca número 11. Parcela número 52 del polígono número 3.—Propietario: Don José Ibargoitia Echevarría. Clase de finca: Rústica. Superficie: 10 áreas 65 centiáreas. Linderos: Norte, camino; E., parcela número 51 (doña Margarita Juárez); Sur, parcela número 51 (doña Margarita Juárez); O., parcela número 53 (don José Ibargoitia Múgica).

Finca número 12. Parcela número 54 del polígono número 3.—Propietario: Don José Ibargoitia Echevarría. Clase de finca: Rústica. Superficie: 6 áreas 39 centiáreas. Linderos: Norte, E. y O., parcela número 55 (doña Margarita Juárez); Sur, camino.

Finca número 13. Parcela número 37 del polígono número 3.—Propietaria: Doña Concepción Landeta. Clase de finca: Rústica. Superficie: 58 áreas 93 centiáreas. Linderos: N., parcela número 36 (Excmo. Ayuntamiento de Bilbao); E., parcela número 41 (don José Bilbao Landeta) y parcela número 42 (don José y doña Rosa Iturbe); S., parcela número 38; O., camino.

Finca número 14. Parcela número 40 del polígono número 3.—Propietario: Don Félix Irazabal Landeta. Clase de finca: Rústica. Superficie: 1 hectárea 56 áreas 20 centiáreas. Linderos: N., parcela número 43 (don José Bilbao Landeta); S., parcela número 38; E., parcela número 47 (don Gregorio Juárez); Oeste, parcela número 41 (don José Bilbao Landeta).

Finca número 15. Parcela número 41 del polígono número 3.—Propietario: Don José Bilbao Landeta. Clase de finca: Rústica. Superficie: 32 áreas 66 centiáreas. Linderos: N., parcela número 37 (doña Concepción Landeta) y parcela número 42 (don José y doña Rosa Iturbe); E., parcela número 40 (don Félix Irazabal); S. y O., parcela número 37 (doña Concepción Landeta).

Finca número 16. Parcela número 43 del polígono número 3.—Propietario: Don José Bilbao Landeta. Clase de finca: Rústica. Superficie: 1 hectárea 78 áreas 92 centiáreas. Linderos: N., parcela número 42 (don José y doña Rosa Iturbe); Este, camino; S. y O., parcela número 40 (don Félix Irazabal).

Finca número 17. Parcela número 45 del polígono número 3.—Propietario: Don José Bilbao Landeta. Clase de finca: Rústica. Superficie: 34 áreas 79 centiáreas. Linderos: N. y Este, parcela número 46 (don José Ibargoitia Múgica); S., parcela número 47 (don Gregorio Juárez); O., camino.

Los titulares relacionados, a los que será notificada esta resolución de forma reglamentaria, deberán encontrarse, a las diez horas de la mañana del miércoles día 21 de julio del año en curso, en «Venta Alta» (en la oficina que allí tiene establecida esta Junta Administrativa), desde donde se partirá hacia las fincas, siguiendo el orden arriba expresado.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa, llevando documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución. Si dichos titulares desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 16 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación expresada, podrán formular, por escrito, ante esta Junta Administrativa, hasta el día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Bilbao, 28 de junio de 1965.—El Presidente, A. Plana.—5.783-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lorenzo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lorenzo Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lorenzo Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de diciembre de 1962, resolutoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de 27 de junio del propio año, que resolvió concurso para la provisión de plazas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, resolución que, por ser conforme a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abilio Vinuesa Martín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abilio Vinuesa Martín, Este Ministerio ha tenido ha bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad del expediente administrativo interesado en la súplica de la demanda, y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Abilio Vinuesa Martín, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1963, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de 4 de marzo de 1963, de la Dirección General de Previsión, que impuso al recurrente la sanción de separación definitiva del servicio como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre Prensa y Radio del Movimiento (Rama Prensa) y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre Prensa y Radio del Movimiento (Rama Prensa) y su personal en 24 de abril próximo pasado, y

Resultando que en 12 de mayo de 1965 tuvo entrada en el Registro General de este Ministerio, remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical, el texto aprobado por la Comisión Deliberante del Convenio, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, resaltando el contenido del artículo 22 sobre no repercusión en precios, no obstante las mejoras pactadas en beneficio del personal;

Resultando que remitido el Convenio a informe de la Dirección General de Previsión a efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, lo informa favorablemente, ya que no contiene precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y, en especial, las reguladas en el precepto anteriormente mencionado;

Resultando que el artículo 12 del Convenio consigna la creación de la Comisión Mixta, determinando los artículos 13 a 21 sus funciones específicas en interpretación del Convenio, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo pactado y otras;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberante en el referido Convenio, y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia que justifican la aprobación del citado texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando se estime ventajoso para ambos sectores laborales, no contraviene preceptos de superior rango administrativo y no lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba, por medio de resolución fundamentada, su vigilancia al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del referido Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión mixta se entienden en vía conciliatoria y sin perjuicio, si éstos no tienen éxito, de las facultades de los Organismos citados;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas no han de repercutir en los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la aclaración anteriormente consignada y, por tanto,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical acordado entre Prensa y Radio del Movimiento (Rama Prensa) y su personal en 24 de abril de 1965.

2.º Entender aclarado el Convenio en lo referente a las funciones que a la Comisión mixta atribuyen los artículos 13 a 21 del mismo, que han de considerarse sin perjuicio de las facultades que respecto a los Convenios Colectivos Sindicales corresponden a este Centro Directivo, al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo y a la Magistratura de Trabajo.

Contra la presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «PRENSA Y RADIO DEL MOVIMIENTO»

(Rama Prensa)

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de Prensa del Movimiento, los cuales, a efectos económicos, se entenderán clasificados en la zona especial del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa.

Art. 2.º Todos los centros de trabajo de Prensa del Movimiento se regirán por el vigente Reglamento Nacional en Prensa, Reglamento de Régimen interior de las Publicaciones de Prensa del Movimiento y disposiciones generales de carácter laboral.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—Obliga a todas las unidades de explotación de Prensa del Movimiento, así como a aquellas otras que sean creadas por la misma.

Las distintas dependencias de Prensa del Movimiento en una misma población constituirán a todos los efectos un solo centro de trabajo.

Art. 4.º El Convenio afectará a todo el personal de Prensa del Movimiento sujeto al Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, con excepción de los cargos comprendidos en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA

Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión

Art. 5.º *Duración y vigencia.*—La duración de este Convenio será de dos años, a partir del 1 de enero de 1965.

Art. 6.º *Prórroga.*—Al cumplir la fecha de su vencimiento, el Convenio se prorrogará por un año, de no existir solicitud en contrario de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de extinción de aquél.

Art. 7.º *Rescisión y revisión.*—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por conducto de la Comisión mixta a la Dirección General de Ordenación del Trabajo, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo a tal efecto por el Jurado Central de Prensa del Movimiento, en el que se razonarán las causas determinadas de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 9.º En caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente se proceda a iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar la negociación, sin perjuicio de lo que en el nuevo Convenio se determine respecto a retroactividad.

Art. 11. No podrá realizarse ningún Convenio Colectivo, pacto de grupo, acuerdo territorial, funcional o de unidad de explotación durante la vigencia del presente Convenio.